Nota DNC N°4522/2025.

Asunción, 26 de junio de 2025

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	405351
Expediente	309962
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	LLAMADO MOPC Nº 129/2021. CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO RUTA 10 (CAPIIBARY)-STO DOMINGO- ESC. AGRICOLA - SIDEPAR? RUTA 13 (DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO Y CAAGUAZU) AD REFERENDUM AL PGN 2022
Entidad	Programa de Mejoramiento de Caminos Vecinales II - Contrato Prestamo N° 3600/OC-PR
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1. Se visualiza que la solicitud presentado se ha realizado fuera de plazo, considerando lo establecido en los aspectos generales para obra.
2. Como también se observa que el dictamen técnico legal no cuenta con fecha. Se solicita subsanar para seguir con la verificación.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: Jggimenez